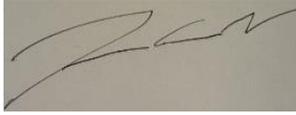


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de febrero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la solicitud de medidas.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-40-03-001-2021-00968-00
ASUNTO	Decreta medida cautelar

En atención a la solicitud de embargo de dineros presentada por la parte demandante, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado **CARLOS ALBERTO VILLA (C.C. 10.282.267)** en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias, BANCOLOMBIA S.A y BBVA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: NO DECRETAR el embargo y retención de los dineros que llegare a tener la demandada **BEATRIZ VILLA RIVILLAS C.C 24.272.339** en las entidades bancarias relacionadas, teniendo en cuenta lo comunicado por la Cifin donde comunica que la misma no figura con información correspondiente a productos financieros en dichas entidades.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001202100968-00 en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma de veinticuatro millones trescientos noventa y cinco mil pesos (\$24.395.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Ofíciase en tal sentido a dichas entidades.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Ofíciase en tal sentido a dichas entidades, y requiéraseles para en el término de tres (03) días contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

TERCERO: Informese a la CIFIN, que el número de nit 901189180-8 de la Sociedad Aton Colombia Servicios Limitada indicado en el oficio es el mismo que reposa en el Certificado de Cámara de Comercio de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 31 fijado el 23 de febrero de 2022 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e75bd07a40d5f78899a52e71cd868f34479cfc428d00cb846fe7aa4cba4d6e**
Documento generado en 22/02/2022 04:51:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**